

MEMORIA

DE LAS RAZONES

CON QUE LA CIUDAD Y CONSULADO

DE

SAN SEBASTIAN,

LA ALDEA DE ALSA Y EL CLERO DE AQUELLA PARTE
DE GUIPUZCOA TIENEN RECLAMADAS EN EL MI-
NISTERIO DE MARINA Y EN EL CONSEJO SUPREMO
DEL ALMIRANTAZGO LAS NOVEDADES QUE SE HAN
HECHO EN EL PUERTO DE PASAJES, Y EN EL VECIN-
DARIO Y TERRITORIO CONTIGUO A SUS ORILLAS.

Escrita y entregada á fines del año de 1807 por
el Diputado de la Ciudad en la Corte.



EN OYARZUN:

En la imprenta de IGNACIO RAMON BARRA.

Año de 1814.

R. 54.468

ESTADO ANTIGUO.

LA Ciudad de San Sébastian tenia de muchos siglos á esta parte el goce esclusivo del Puerto de Paságes, del que se servia para su comercio del mismo modo , y con preferencia á la poco segura concha y ensenada , que bañan sus muros , extendiéndose el territorio de la misma Ciudad por toda la orilla occidental de dicho puerto, donde estaban situadas sus aldeas de Pasage y ~~San~~ y donde para mayor comodidad de sus habitantes mantenian Justicias pedaneas , parte de la ordinaria residente dentro de los muros. En Paságes ejercia esta jurisdiccion pedanea un Regidor de la Ciudad , que se mudaba de tres en tres meses , habitaba la casa Torre construida por la misma Ciudad á la boca del Puerto , cuidaba de la policia de este , y recaudaba los derechos destinados para su limpieza , dando cuenta puntual de ellos á la Junta encargada de esta limpieza y conservacion. La Junta se componia del Comandante de marinas de San Sebastian , del Ingeniero en Jefe allí destinado por S. M. , de un Regidor de la Ciudad misma , y de un Director de la Compañia de Filipinas á que se reunió la de Carácas. El Consulado ejercia allí como en el restante término de San Sebastian su jurisdiccion mercantil , y cobraba su derecho de

avería, el de pertrechos, por el socorro, que prestaba á los buques, á cuyo fin mantenía un almacén competente de cables y anclas, el de fanal, por el que construyó y mantiene á sus espensas en lo mas elevado de aquella costa, y el de subvención mandado percibir por S. M. últimamente ~~beneficio~~ de la Corona. El Clero de San Sebastian ~~mantenia~~ uno de sus individuos en dicha Aldea de Pasdgo para suministrar el pasto espiritual á los ~~vecinos de ella~~ percibiendo en el acorte común de ~~dícnos~~ la cuota correspondiente á un Beneficio en igualdad con los demas que componian ~~el~~ Cuerpo.

Novedades que afectan los recursos actuales.

En virtud de Real Orden de primero de junio de mil ochocientos ~~veinte~~ cuya ejecución se comencio ~~el~~ Capitan de fragata D. José de Bargas Ponce, por efecto de lo que este ejecutó, y de varias posteriores resoluciones se ha quitado á la Ciudad toda posesión y goce en el espresado Puerto, se ha separado de su término la Aldea de ~~San~~ ~~Agustín~~ agregándola á la Villa del mismo nombre, se le ha dado por territorio todas las vertientes de los montes al Puerto, se ha nombrado Alcalde ordinario, que debe alternar entre los dos Pasadges que forman hoy dicha Villa: se ha dado á

esta y á la de Rentería el goce esclusivo del Puerto, se ha nombrado por S. M. un Capitan del mismo puerto: se ha estinguido la Junta antigua de limpia subrogando otra compuesta del que antes la presidia, de dicho Capitan del Puerto, de un vecino de Rentería, y otro del Pasage retirado, se ha escludido al Consulado de todo ejercicio de jurisdiccion, encargándola á la Justicia ordinaria, y se le ha prohibido toda exacción de avería y demas derechos, de que antes disfrutaba: se ha constituido un Párroco propio con los ~~dícnos~~ de todo el término demarcado, y se ha comprendido en este casi todo el que formaba la Aldea de Alza, y muchos caseríos de los ~~dícnos~~ de San Sebastian, que viven dentro de su porción murada.

Obligato de la disputa.

Sobre las espresadas novedades han recabado las quejas de la Municipalidad, Consulado y Comercio de San Sebastian, el Clero del Arzobispado mayor de la Provincia de Guipuzcoa, y de los mismos habitantes de la Aldea de ~~San~~. Sin dudar ninguno del poder absoluto del Soberano para hacer cuanto sea combeniente al bien del Estado, han dicho que demostrarán haber sido una sorpresa hecha á su Soberana atencion la de pintarle

(4)

como ventajosas las novedades hechas en aquel Puerto: que los daños que se advertían en él, no nacían del sistema establecido, sino de otras causas, ya naturales, ya políticas muy diferentes, y que si de algun modo podia conservarse ménos mal, y producir mayor efecto los auxilios y fomentos, que se le diesen, habia de ser en el sistema de Gobierno antiguo. Han dicho tambien que todo quanto se ha hecho acerca de la desmembracion de la Aldea de Pasage, su agregacion á la Villa del mismo nombre, la division de los términos de la Ciudad, sobre ser variaciones muy dañosas á todos aquellos vasallos del Rey, y de ningun provecho, ántes bien de positivo perjuicio al Estado, son puntos de rigurosa justicia, para cuya decision tienen S. M. y las leyes establecidos Tribunales competentes, y sancionadas reglas fijas sin las cuales no pueden verificarse.

Así son dos, y á cual mas importantes, los aspectos, bajo que debe mirarse este negocio: uno el del interes y conveniencia pública: otro el de la justicia y rito legal.

(5)

PARTE PRIMERA.

Son falsas las ideas de utilidad pública que se han podido concebir con la variacion que se ha hecho en el Gobierno del Puerto de Pasajes.

Al entrar en esta disputa es preciso ante todas cosas distinguir bien los objetos de ella, para que no se apliquen á todos las especies, que dicen relacion con cada uno de ellos separadamente. Las Reales órdenes, que han mediado en la materia, presentan como único fin, á que se han dirigido sus disposiciones, el de dar al Puerto de Pasajes todas las mejoras, de que es capaz, aumentando su fondo y estension, y proporcionando su constante limpia de modo que sea un abrigo comparable á los mas aventajados de la Península. Mas por algunas otras indicaciones se comprende, que tambien ha concurrido á mover el Real ánimo la idea que se le ha hecho concebir, de que los habitantes de aquella parte de costa estarían mas bien hallados con la decadencia y depresion de facultades de la Ciudad de San Sebastian. Y como el primer interes es puramente del superior Gobierno, y el segundo toca á los pueblos particulares, son muy diferentes las bases de la defensa de la Ciudad, y de los cuerpos que

(6)

josos acerca del uno y del otro objeto de la variacion.

En orden á lo primero se da por sentado en las mismas Reales órdenes, que era preciso para mejorar el Puerto, suspender de toda intervencion y jurisdiccion en él á la Ciudad, y por consiguiente al Consulado: y para fundar esta suspension precede una formal declaracion, de que el Puerto pertenece á S. M. en cuyo Real nombre se mandó tomar la posesion. Los pleytos que se anuncian haber mediado entre la Ciudad, y los otros pueblos comarcanos, se presentan como sumamente dañosos al Puerto mismo, y para cortarlos de una vez se hace el trastorno del sistema civil de aquellas poblaciones.

Parece pues que debe ser nuestro primer intento ver el influjo, que en la conservacion y mejoras del Puerto de Paságes podia tener la intervencion y jurisdiccion, que allí ejercian Ciudad y Consulado: si por esta se habia impedido algun uso de la autoridad Real en beneficio del Puerto mismo: si las otras disputas de Pueblo á Pueblo eran de conocido influjo en la suerte del tal Puerto: si el corte que se les ha dado, hará olvidar toda contienda entre los habitantes de su orilla, y si en la nueva organizacion de aquellas poblaciones hallaran las ideas de S. M. mejor suceso, que el que tendrían bajo la antigua.

(7)

El Puerto de Paságes pertenecía á la Ciudad de San Sebastian como todos los demas Puertos de la Península pertenecen á los pueblos, dentro de cuyos términos están situados, y como á la misma pertenecen las dos ensenadas, que rodean sus muros, los montes y las aguas de su comprension. El demarcador de su territorio D. Sancho el Sabio de Navarra le dió por límites desde Fuenterrabia hasta Oría, y desde Arenga á San Martin de Arano, y así quedó aquel Puerto señalado como parte integrante de los términos, de que habia de constar la Villa, hoy Ciudad, que verdaderamente entonces se poblava. Esta demarcacion ha sido confirmada por todos los Reyes sucesores, y contra ella nada han valido las disputas que han suscitado los pueblos aledaños, que de en tiempo en tiempo han hecho lo que hacen en todo el Reyno cuantos Lugares se hallan en semejantes circunstancias, esto es querer entrar con el vecino á la parte de los derechos ó propiedades, que les envidian y apetecen.

Por consecuencia de esta division en su término ha usado el vecindario de San Sebastian el Puerto referido como de sus otras propiedades proporcionándole por su medio las ventajas de su navegacion, pesca y comercio, que han formado siempre el principal motivo de su subsistencia, así como ha fomentado su agricultura en lo

(8)

demas del terreno que era cultivable. Al mismo tiempo el Gobierno superior ha dispuesto cuando lo ha tenido por conveniente en aquel Puerto sus buques y sus flotas, ha despachado sus expediciones, y en fin se ha valido de él para todos los usos de bien general, que su alta prudencia le ha dictado: teniendo la Ciudad la dulce satisfaccion de haber contribuido por su parte á estos superiores usos con muchos y muy importantes auxilios, de que ha recibido las mas vivas demostraciones de aprecio de parte de sus amados Soberanos. Estos tenian encargada la policia y gobierno del mismo Puerto á la Ciudad, así como le está encargada á todo pueblo la inspeccion y cuidado de todos sus términos comunes, y hasta ahora no habian considerado aquel encargo de tal entidad, que mereciese como en otros Puertos de la Peninsula el establecimiento de un empleado público destinado precisamente á su desempeño, siendo por lo mismo la única diferencia que mediaba entre aquel y estos, la de que allí se ejercia la Real autoridad por medio de la Municipalidad de San Sebastian y en otras partes se representa por medio de diversos empleados. Los mismos Soberanos dos siglos hace creyeron que el cuidado de la limpia y conservacion del Puerto estaria mejor en una Junta particular, compuesta de las personas mas honradas y mas escogidas de las que

(9)

allí residian. Posteriormente creyeron tambien muy útil para el comercio crear un Consulado que lo protegiese y sentenciase sus pleitos en vez de los Alcaldes ordinarios. Pero en todas estas vicisitudes la jurisdiccion es y ha sido siempre una sola, dimanada de la fuente de toda jurisdiccion y autoridad, que es el Soberano, y como tal reconocida y estimada por dicha Municipalidad, Junta y Cuerpo Consular.

Por eso ha causado á la Ciudad una sorpresa estraña la insinuada declaracion, que se hace en la Real orden acerca de la pertenencia del Puerto de Pasajes á S. M. y la posesion que en su Real nombre tomó el comisionado D. José Bargas. Por que como nunca ha dudado de tal pertenencia, y de que si bien se llaman propios de los Pueblos sus términos y fincas comunes, no impide esta propiedad el uso del alto dominio, que al Rey compete sobre cuanto existe dentro de sus Estados: no concibió pudiera nunca llegar el caso de tales diligencias, que manifiestan duda de su fidelidad y nobleza de sus sentimientos. La jurisprudencia de la Ciudad de San Sebastian en esta parte ha sido siempre la que cree sea general en todos los Pueblos de esta Monarquía. El Rey, como alto Señor de sus Reynos, señala á sus pueblos los términos y propiedades, que cree conveniente reunir segun su posicion y circunstancias

respetadas; y sobre estos mismos datos establecen las Municipalidades y las autoridades públicas, que en su nombre gobiernan y administran justicia en tales territorios. Así como á los Pueblos interiores da montes, fuentes y heredades que forman el patrimonio común de los que allí se avendran, así á los litorales señala trozos de costa, puertos y radas para su subsistencia. Ni una ni otra asignacion es de tal naturaleza, que quite al Soberano la facultad, ó de usar aquellos objetos para el interes general de sus Estados aun mientras permanecen con aquella asignacion particular, ni de variar esta, cuando el mismo interes común lo exige. Pero el mismo Soberano tiene prescrito por ley que iguales asignaciones se defiendan como verdaderas propiedades de los pueblos, ya en la rigurosidad de justicia cuando otros pueblos ó personas las acometen, ya en la forma de expediente instructivo cuando es S. M. quien trata de variarlas y para lo cual quiere se le haga ver donde está lo mas conveniente. Así, ni la Ciudad ni el Consulado de San Sebastian han dudado nunca de la Real autoridad para variar el sistema de gobierno en el Puerto de Pasages, constituir un Capitán de Puerto en vez del Regidor, que tenia á su policía, formar Junta encargada de su limpieza y conservacion de otras diversas pertenencias, nombrando á un Alcalde ordinario de jurisdiccion

diccion que ejercia el tribunal eclesiástico Consular, pero se dicen que han es-Mcino segun las leyes y segun el modo justo de proceder, que tiene en tales casos su amado Rey, dar á su alto Gobierno todas las pruebas necesarias de que ha sido sorprendida su atencion con la idea del bien donde solo puede haber ruina de un pueblo. Benemérito con daños y menoscabos á la causa común. Comencemos esta demostracion.

El ser tan antiguo el sistema que venia observándose, le da ciertamente una veheméntísima presuncion de utilidad y ventajas, pues ni deben suponerse con facilidad errores en el Gobierno al organizar los pueblos, ni dejarse de respetar las confirmaciones de tal organizacion hechas despues de larga esperiencia; y despues de repetidos exámenes en juicios contradictorios. Por lo ménos parece serán necesarios muchos grados de mayor evidencia de que se erró la planta en el principio y en su continuacion, ó de que las circunstancias de hoy hacen dañoso lo que en otras fué de gran utilidad. Así, cuando á mediados del siglo doce se creyó ventajoso al Estado que en aquel punto del Reyno hubiese una poblacion principal, que esta incluyese en su término el monte Urgull, las ensenadas que rodean dicho monte, el Puerto de Pasages y el terreno cultivable que media entre estos puntos; y cuando por espacio

(12)

de siete siglos se ha mantenido la misma opinion en toda su fuerza , se hace precisa una singularísima demostracion de que ó fué mal formado y mal sostenido tal concepto , ó que ha llegado un caso en que no debe ya mantenerse.

El motivo de la indicada reunion de propiedades para formar una sola poblacion , se presenta motivada por la posicion física de aquella parte de costa y territorio. El monte Urgull , como punto mas elevado , era á propósito para el principal caserio y las obras de defensa : las dos ensenadas de su rededor por estrechas y poco seguras , no bastaban para el comercio y navegacion de los que allí se avendaban , y fué preciso unirles el abrigo del contiguo Puerto de Paságes cuya orilla por otra parte rodeada de cerros peñascosos , era muy poco á propósito para caserio de un pueblo principal. Nada pues parece pudo pensarse mejor , que reunir bajo un solo punto de poblacion y bajo una Municipalidad lo cómodo del sitio elevado , lo útil del campo cultivable , la fácil descarga por las ensenadas , y lo seguro del Puerto para los buques. Lo cierto es que el efecto ha correspondido á la intencion admirablemente.

La Ciudad de San Sebastian así constituida , ha crecido y ha llegado á ser un pueblo muy notable en su Provincia , conocido entre los extranjeros , estimado de los Españoles , y gran servidor

(13)

de la Corona en todas ocurrencias : su puerto de Paságes era el estillero y la acogida de los buques que pagaban todos los Comerciantes de su territorio , y la estension de este daba casas cómodas y campos cultivables á los que se utilizaban con aquel comercio. De allí salían todas las expediciones que preparaba todo el vecindario esparcido dentro y fuera del muro , en el campo y en las Aldeas : y en fin una misma suerte alcanzaba al Puerto y á la Poblacion.

Por aquí se ve la ligereza con que deben haber procedido los que han comparado el estado brillante del Puerto de Paságes , de que hay fama , con el ménos afortunado , en que hoy se le conoce , queriendo atribuir su decadencia á la autocracia ó intervencion , que en él tenia la Ciudad. Así podría discurrirse cuando aquel Puerto hubiera existido alguna vez por sí solo ó formado parte de otro pueblo que no fuese San Sebastian. Mas esto nunca se ha verificado. El Puerto , las ensenadas y todo lo demas ha formado siempre una sola Municipalidad. Prosperidad y decadencia , nombradía y obscuridad , todo ha sucedido siendo una misma poblacion , la que ocupaba el caserio murado , el campo contiguo y las orillas del Puerto disputado. Cuando toda la costa de Cantabria era la mas comerciante de toda nuestra península en el Oceano : cuando el tráfico al

(14)

Norte de Europa y á los Bancos de Terranova era su puerto de los Guipuzcoanos; cuando á sus orillas se acereaban las ballenas, y cuando por sus puertos salian casi todas las lanas que España enviaba á las otras Naciones, era San Sebastian la Plaza mercantil de mayor lustre por aquella parte y sus ensenadas, y su Puerto de Paságes, concurridos de propios y de estranos, y astilleros de muchas y buenas embarcaciones, y así como de Deva, Guetaria, Motrico y Zumaia se hablaba en toda Europa, así San Sebastian con dicho su Puerto sobresalia en fama, concurso y prosperidad. Pero llamada la atencion de los Españoles hacia las conquistas y comercio del nuevo mundo, fructuadas de consiguiente las puertas meridionales y occidentales de la Península, dominando las otras Naciones el tráfico del Norte, escluida la España de la pesca de Terranova, auyentada la ballena del mar cantábrico, abierta la paña de Orduña, que llevó las lanas y comercio de Castilla por Bilbao, fué precisa la decadencia de San Sebastian y su puerto, así como la padecieron respectivamente los otros pueblos y radas de aquella costa. La marina Real por otra parte ha encontrado otros puertos y sitios mas acomodados, donde fijar sus astilleros y sus departamentos, y ciertamente poco sabrá de topografía de costas y estado actual de la marina quien prefiriese para

(15)

aquellos objetos el Puerto de Paságes, estrecho de boca, de peligroso acceso, y vecino de otra Potencia, con quien puede haber, como ha habido, no raros motivos de desayenencia, á la capacidad, comodidad y situacion de los del Ferrol, Cádiz y Cartagena. Está bien que cuando las escuadras se componian de otra especie de buques de menor magnitud y de muy diferente porte, hubiese el astillero de Paságes como el que mas de los otros de la Península; pero cuando las grandes moles, que son precisas para la guerra de mar, piden otras mayores prevenciones y mas fácil entrada y salida al gran Océano, ha sido indispensable fijar en aquellos otros puntos los arsenales y residencia ordinaria de la marina Real; Ojalá que la naturaleza y el Gobierno ilustrado, que ha seguido el impulso de ella, no lo hubiesen así dispuesto y ordenado; Ojalá que Paságes hubiera merecido aquella preferencia y predileccion! ¿Que inconveniente hubiera opuesto San Sebastian á tan ventajoso establecimiento? ¿Por ventura el que S. M. construyera y acogiese allí sus navios de guerra impedia que la Ciudad mantuviese en goce del Puerto mismo para su comercio y particular navegacion? Lejos de eso los caudales que expende la Corona en la manutencion de un departamento, aumentan la riqueza mercantil y territorial del pueblo mismo, donde está el Depar-

(16)

tamento situado. El comercio de Cádiz disfruta de su Puerto exclusivamente: su Consulado ejerce su jurisdicción mercantil sin el menor estorbo al mismo tiempo que los Reales astilleros y cuanto pertenece á la marina Real se maneja por sus Gefes y su jurisdicción respectiva. Es claro pues que no el ser el Puerto de Paságes propio de San Sebastian ó hablando con mas exactitud y claridad, no el ser parte integrante de esta Ciudad ha impedido que donde se albergaban flotas de javeques, no se acojan escuadras de navíos de linea, y donde se construian naos ligeras para correr el mundo, no haya astillero de buques como Ciudades: sino el ver que para aquellos y estos ha favorecido la naturaleza al suelo Español en otros parages y otras posiciones mas ventajosas. Ahora bien, faltando de un lado las proporciones que hicieron florecer un dia su comercio, y careciendo de otro de las que han llamado á otra parte la atención del gobierno para el servicio de la marina Real ¿Podrá decirse culpa del pueblo, en cuyo territorio se comprendió Paságes, defecto de la Municipalidad encargada de su gobierno, el que ha ya sufrido la decadencia en nombre y usos públicos, que ha sido comun á todos los Puertos de su vecindad, aunque sugetos á otro Gobierno y otra organizacion? Está demostrado que no: y de consiguiente es claro que no puede presentarse

(17)

esa decadencia como un argumento de que la intervención y jurisdicción allí ejercida por el Ayuntamiento y Consulado de San Sebastian, han sido causa del mal que se pondera y que ambos cuerpos eran interesadísimos en haber evitado, si hubiera sido posible. Pero ello es, dirán los contrarios, que el Puerto de Paságes ha desmerecido en sus ventajosas cualidades, su fondo se ha disminuido considerablemente, su capacidad se ha reducido, y ya acaso aunque se quisiera, no podría servir para departamento, y esto manifiesta que la Ciudad de San Sebastian ha abandonado su cuidado y no saca de esta propiedad las ventajas que conviene al Estado se saquen de todos los Puertos de su estensísima costa. Aquí ántes de todo era preciso tener seguridad de las ponderadas desmejoras del Puerto. Los inteligentes, cotejando su estado actual con el que consta tenia á principios del siglo diez y siete, hallan pequeñas diferencias en su fondo y capacidad. Es cierto fuera de desear que ni aun estas desmejoras tuviese; pero falta saber si han podido y podrian evitarse, y si la Ciudad ha hecho cuanto estaba en su mano para evitarlas.

Cualquiera que vea la situación de este Puerto comprenderá que la naturaleza hace esfuerzos continuos para inutilizarlo. Metido en medio de cerros empinados, recibiendo al rio Oyárzun, que viene

(18)

no cortando otros cerros desde el confin de Navarra, quanto el tiempo y las aguas desmoronan de tan continuadas alturas, quanto recoge el rio en su curso precipitado, otro tanto viene á depositarse en el Puerto y á disminuir el fondo de su canal. Contra tan grande empeño de la naturaleza poco resisten las fuerzas humanas: un alubion de dos horas destruye los trabajos de muchos meses y el fruto de grandes caudales. Como pues habia de salir la Ciudad de San Sebastian victoriosa en tan desigual batalla? Sus mayores esfuerzos solo podian llegar á hacer menor el daño, y que ha empleado tales esfuerzos es una cosa evidente y demostrada. Las ordenanzas de policía de Puerto que habia establecido y observaba, eran tan bien meditadas y oportunas, que el nuevo Capitan elegido no ha encontrado que innovar en ellas, ántes bien le sirven de única pauta y regla de sus operaciones. Allí habitaba uno de sus Regidores sin estipendio alguno sobre los fondos del Puerto para cuidar de su policía y desempeñar los encargos, que ahora tiene el Capitan elegido. A su instancia se creó tambien dos siglos hace la Junta de limpia y conservacion del Puerto mismo, y se obtuvo del Rey licencia para ciertos arbitrios destinados á esta limpia y que entraban en manos de la Junta sin tocarlos la Ciudad. La eleccion que tuvo de las personas que habian de componer esta

(19)

Junta, manifiesta su deseo del acierto, pues propuso á S. M. por individuos natos de ella á los mas inteligentes, y á los que mas bien podian renir el celo por el Real Servicio con el interes personal. Tales eran el Comandante de marina y el Ingeniero hidráulico de aquella parte de costa, uno de los Directores de la Compañía de Caracas, hoy de Filipinas, que era allí la principal comerciante, y un individuo de su Ayuntamiento. No se alcanza que quepa hacer mas al mas diligente dueño de una finca, que aprécia y de que hace sus mas lucrativos usos. La prudencia humana no puede ir mas allá del conocimiento de los males, de la aplicacion de cuantos remedios están en sus facultades para sanarlos, y de buscar los facultativos mas espertos, y mas interesados en la curacion. Si esto no alcanza, nunca se podrá atribuir el mal á culpa del doliente: será una necesidad inevitable, á que es preciso ceder á duras penas. Para evitar el empeoramiento á que tiene condenado la naturaleza al Puerto de Pasajes, era indispensable torcer el curso del Rio y de los otros arroyos, que en él desaguan; poner un antemural fuertísimo en toda la orilla para que no entren al fondo las sucesivas descomstrucciones de los montes vecinos: obras, ó imposibles del todo al egecutarse, ó imposibles de mantenerse, ó al ménos superiores á cuantas esperanzas pueden

(20)

fundarse de un puerto á tantas espensas y con tanta fatiga mejorado. Lo cierto es que la Junta ahora allí establecida, ha empleado constantemente su ingenio, su atencion y los caudales que han estado en su mano, en la mejor conserbacion del Puerto: ha variado los métodos y prácticas científicas en busca del mas eficaz y útil al obgeto de su encargo, y sin embargo ahora últimamente habia visto con dolor que para hacer lo que en juicio de Peritos se consideraba necesario, no para librar al Puerto de su futuro cegamiento, sino para restablecer algo de lo perdido, habrian de destinarse sobre diez millones de reales á las mas prontas obras.

La nueva Junta apenas ha tenido existencia, ha dirigido sus instancias al Trono en busca de gruesos Capitales comprobando así incontestablemente que nada puede adelantar con los que ya tenian aquel destino.

Y ¿que diremos despues de esto de las calumnias que parece se han vertido contra la Ciudad de San Sebastian suponiéndola capaz no solo de descuidar sino de inutilizar espresamente el Puerto referido? ¿Es posible que quepa en discurso humano el sospechar tal delirio? La Ciudad que ha contado siempre como su mejor propiedad este Puerto, que sin el sabe que no puede mantener ni aun el decaido comercio que le ha quedado,

(21)

¿habia de querer cegar y obstruirlo? ¿y para que? sería para hacer mas floreciente el estado de su miserable concha, y ensenada? Visto es que no, cuando es sabido que estas no pueden suplir la falta de aquel Puerto, ni esta falta puede hacerlas mas seguras, ni capaces de lo que son, ni que sirvan hoy, sino para lo que han servido en los siglos anteriores. Si se tratara de pueblos distintos entre quienes pudiera haber emulacion podria temerse que el empeño de dañar al uno escitase al otro á no reparar en el daño, que así propio le venia. Pero es menester no olvidar que se trata de solo el Pueblo de San Sebastian, pueblo estendido casi sin interrupcion á la larga de la costa desde el castillo de la Mota hasta la torre de Paságes. Pueblo todo gobernado bajo una misma ley, y segun unas mismas costumbres, y pueblo, cuyos habitantes gozando promiscuamente del Puerto y de la concha y de la ensenada y del campo cultivable que le pertenecia, formaban su existencia politica y debían perderla divididos todos aquellos obgetos. ¿Como pues ha podido figurarse persona alguna que pudo caber en la imaginacion de la Municipalidad de San Sebastian el desprenderse ó inutilizar una finca, que le era de su mayor provecho y sobre la cual cifraba su presente bien estar?

Al oir semejantes producciones contra tan ilus-

(22)

La Municipalidad pensó el que no conocía la constitucion del Pueblo, que el vecindario que forma la Aldea de Paságes era considerado por de otra especie, que era como un esclavo del que ocupaba el casco murado de la Ciudad, que era afligido por este con todo género de males y opresiones, que este mismo hacia allí exacciones indevidas, que impedía vivir allí á ninguno que comerciara, ó estorbaba á los que allí vivian alrededor del Puerto en cuanto los fuese necesario.

Del concepto por las señas han querido los emulos de San Sebastian que se formase de su estado actual; pero no puede haber concepto mas falso, y mas injusto. Ninguna exaccion se hacia por la Ciudad en aquella parte del vecindario, que constituia la Aldea de Paságes. El Regidor torrero, que allí habitaba, ejercia puramente una jurisdiccion perlana, es decir que la ordinaria era de los Alcaldes comunes de todo el territorio de San Sebastian; aquellos vecinos se manejaban sus abastos con total independenciam. Comercia el que queria bajo las mismas reglas, que todos los demas, ni su pesca, ni su industria ni sus propiedades estaban sujetas á trabas, ó contribucion alguna, sino las comunes de todo el vecindario dentro y fuera de muros; en fin aunque formaba aquella parte de pueblo de San Sebastian una aldea con su nombre particular, no era otra co-

(23)

sa que una misma poblacion con todos los demas habitantes de su término, y así como la porcion llamada aldea de Alca ha estado, y está contentísima de ser tal parte de vecindario del pueblo de San Sebastian y hoy representa é importuna al Rey para que no se le altere esta pertenencia y organizacion; así Paságes ha vivido siempre feliz con igual suerte, y la generalidad de su vecindario conoce esta felicidad á pesar de los pocos dístolos que han usurpado su nombre, y representacion para sorprender y engañar á su Soberano.

Tambien se presentará como una especie de tirania el que San Sebastian gozase esclusivamente de los beneficios del Puerto, que parece debian ser comunes á las villas de Rentería y Paságes, que están tambien situados á su orilla. Verdaderamente para hacer esta obgecion es preciso olvidarse de lo que sucede en muchos otros puertos del Reyno en semejantes circunstancias. Sobre unas mismas aguas están los pueblos de Puerto Real, Puerto de Santa María, Isla de Leon, Cádiz, y sin embargo solo este disfruta de ellas para su comercio, y solo su Consulado es juez de los negocios mercantiles. Cuando los Soberanos habilitan un Puerto y niegan á otro igual habilitacion; quando á un pueblo conceden varios usos, que no franquean al vecino, usen si-

(24)

mas muy determinados en su política, y de cuya utilidad están bien persuadidos. Consideran por ejemplo, que concentrado el comercio en un punto, podrá florecer mejor; podrá hacer mas largas, y costosas expediciones, podrá entenderse mas fácilmente en sus relaciones con el superior Gobierno. Y cualquiera de estas cosas que hubiesen motivado el hacer exclusivo del pueblo de San Sebastian el uso del Puerto de Paságes, es sobrada justificacion de que no habia tal tiranía contra las villas vecinas, y que estas se quejaban injustamente contra San Sebastian, siéndoles lícito cuando mas escitar al Gobierno á que examinase si era mas ó ménos congruente á sus altas miras el que en aquella parte de costa solo hubiese un pueblo comerciante de algun viso y comodidad, ó tres ó cuatro pequeños y todos necesitados. Y cualquiera que fuese la resolución del Gobierno despues de tal exámen, siempre resultaria por lo ménos, que si por estar á la orilla del Puerto debian disfrutar dichas Villas de sus utilidades, hallándose San Sebastian en igual posicion física por medio de sus aldeas de Paságes y Alza, debia tener los mismos goces, es decir, que podia acaso convenir la mancomunidad de ellos entre cuantos lo pretendian fundados en dicha su situacion; mas no se presenta motivo para escluir al que podia alegar la misma razon en

(25)

favor suyo, ya que no sirviesen las otras para mantenerse en el mas ventajoso estado, en que hasta allí el Gobierno le mantenía. Ni se alcanza el interés que pueda tener el Estado en que el uso que era exclusivo de la Ciudad de San Sebastian, ahora se haya hecho exclusivo de Paságes y Rentería: Pueblo por Pueblo ¿Que importa al Estado sea el uno ó el otro el favorecido? ¿No son el uno como el otro parte integrante de la Monarquía, coleccion de súbditos de un mismo Soberano? ¿Pues que ventajas pueden prometerse de que aquel estimable derecho pase de las unas á las otras manos? Por el contrario, el Puerto parece que indudablemente estaria mejor servido, y mas auxiliado por un Pueblo ya antiguo, formado, y que se mantiene con alguna holgura, que entregado á los que, como que empiezan á vivir, tienen que atender ante todas cosas á sus primeras necesidades. Y es una buena prueba de esta verdad el ver al autor ó autores de dicha traslacion precisados para sostenerla, á dar mayor existencia política á aquellos dos pueblos sus preamados, uniéndolo á la villa de Paságes la Aldea del mismo nombre, y una buena parte de la otra Aldea llamada de Alza: es decir, quitar un buen trozo del término de la Ciudad de San Sebastian para hacer con estos despojos un nuevo Pueblo, como si conviniera aniquilar un cuerpo hermoso y adul-

(26)

so por formar una criatura nueva, cuya infancia y primeros años son siempre por lo ménos muy peligrosos y aventurados.

Ni adelanta nada para el Puerto mismo la variación que se ha hecho en las personas, que componían la Junta encargada de su limpia y conservación. En la estinguida ya estaba uno de los principales empleados públicos de que se compone la nueva; pero en aquella intervenia además otro empleado de una gran compañía intimamente ligada con el Gobierno Superior, y la que mas puede ocupar y hacer uso del Puerto para sus frecuentes, y ricas expediciones, y un individuo de distincion de un cuerpo Municipal muy notable, y el mas interesado en la mayor bondad del Puerto mismo. En esta otra suplen ambos lugares dos vecinos de dos pueblos pobres, donde no hay en que escoger, sino contentarse con el que mas bien sepa dominar á sus convecinos. Y en esta comparacion de personas ¿quien dudará de dar la preferencia á las primeras sobre las segundas?

Aun se atreverá la Ciudad fiada en la bondad con que su Soberano oye toda reflexion, que nace del deseo del acierto, á manifestar que ni se ha ganado nada para el Puerto de Paságes con dar á un oficial de Marina el cuidado de su policia con el título de Capitan, subrogándole

(27)

en vez del Regidor torrero, que allí egercia estas funciones. Las reglas de policia de todo Puerto son muy sencillas, y las propias de un Puerto determinado muy conocidas de los que se orian en el Puerto mismo, hablando toda su vida de ellas, presenciando, y ocupándose siempre de su práctica, y á veces pendiente sus intereses de su buen, ó mal egercicio. Ya hemos hecho notar que la ordenanza, y usos con que se gobernaba aquel Regidor, en nada han merecido reforma, como que era el fruto de la larga esperiencia, que solo puede adquirir un cuerpo Municipal, que jamas muere. Así hay una vehemente presuncion, de que el individuo de este cuerpo, que en él nace, y con él vive, tenga perfectamente estudiados, y completamente conocidos aquellos usos y reglas, que son del todo nuevas para cualquier extraño. Por otra parte el Regidor torrero nada costaba al Puerto, ni al caudal que en beneficio de este se recaudaba. Los fondos públicos de la Ciudad le pasaban una pequeña ayuda de costa por los tres meses que allí residia, y ese era el único emolumento, de que disfrutaba. Así lejos de ser apetecido, é intrigado tal encargo, era resistido frecuentemente, y solo la obligacion, y pundonor hacian se aceptara por los que les tocaba en turno. Como eran personas acomodadas, y que apenas se apartaban

(28)

de su casa propia, ni tenían que hacer gastos de traslación de domicilio, ni motivo de buscar lucros indebidos en el empleo para mantenerse ó indemnizarse. Enteramente opuestas son las circunstancias, en que debe encontrarse el nuevo empleado. Un Oficial llamado acaso desde grandes distancias es preciso que se le dote competentemente, y aun cuando no disfrutase sino el sueldo que le corresponde en la Real armada, siempre es un gasto al Estado, que ha de mantener en el servicio de esta otro Oficial de igual graduación que reemplace al que allá tiene ocupado. La traslación de domicilio y el decoro del empleo han de obligarle á gastos no pequeños, y aunque el honor de su carrera y nacimiento sean grandes apoyos de su provida, es sin embargo grande ventaja para que esta no peligre, el reunir al muro del honor la distancia del ataque de la necesidad. No es esto decir que acaso habrá habido Regidores Torrerros, que han dado justa causa á reprehension, ó si se quiere castigo; mas esta es la desgracia de la humanidad: ninguna clase se liberta de que algunos de sus individuos no correspondan á las obligaciones, que les caben por pertenecer á ella. Pero las faltas individuales no se corrigen con la variación de un sistema, sino con el castigo del delincuente, y ninguna profesion ni cuerpo del Estado podrá defender su existencia

(29)

si respondiera de los defectos de cuantas personas se alistan en el número de sus individuos. El gobierno para establecer un orden de cosas, para encomendar su observancia á determinadas personas, procede segun la mayor probabilidad que se presenta de que en tal clase hallarán mejor desempeño tales obligaciones, y en el caso de nuestra cuestion no cabe duda de que toda la ventaja está en favor de los Regidores de San Sebastian, pues teniendo por su nacimiento y educacion igual motivo que cualquiera otro hombre para ser honrados, por su situacion ménos ocasion de gastos y necesidades, y por su práctica, desde que nacióron igual razon de pericia, ahorrando por otra parte á lo ménos un sueldo á S. M. no puede dudarse que se presentan notables ventajas á favor de la constitucion antigua sobre la novedad adoptada.

Pero en donde se advierte la mayor preferencia del sistema anterior, es en la parte mercantil. Dirigia este obgeto un Consulado fundado sobre las mejores leyes y acreditado dentro y fuera de España, cual era el de San Sebastian, y es bien sabida la razon que el Gobierno superior ha tenido y tiene de algunos siglos á esta parte para crear y proteger estos cuerpos patrióticos, que entienden por profesion el comercio, y que tienen el mayor interes imaginable en su fomento y pros-

(3a)

poridad. No se necesitan sino estas insinuaciones para comprender las ventajas que el comercio, sea cualquiera que se haga por el Puerto de Pasajes, tendría en continuar gobernado por el Consulado ilustre que siempre lo gobernó, sobre la dependencia en que hoy se le pone de un Alcalde ordinario elegido de entre calafates y carpinteros que partido el vecindario de la Villa, y de la Aldea de aquel nombre. Con dificultad puede creerse que haya habido persona de mediano juicio, que hoy pudiese abjurar en su ánimo la idea de este trastorno de autoridades en materia de tan graves intereses y de tan terribles resultados.

Y sobre todo, ¿qué relación tenía con la mejor conservación del Puerto, y si se quiere con su pronta habilitación total, el que el Consulado ejerciese su jurisdicción mercantil, ni la Ciudad su gobierno Municipal? ¿Por ventura en los otros Puertos, en que la policía siempre ha corrido por los empleados del Gobierno, donde este ha gozado sus honras y sus obras de todas clases no hay consulados independientes para todo negocio de comercio y no hay autoridades civiles para toda sucesión ordinaria? ¿Pues en que estaba la imposibilidad de que ambas cosas existieran como estaban en Pasajes aun cuando se hubiera creído que en lo demás debía alterarse el sistema establecido? Ni se diga que en ello se ha mirado

(3b)

el bien de los habitantes de aquella orilla que formaban la Aldea de Pasaje y parte de la de San Sebastián. Por de contado estos desconocen tal beneficio, y suspiran por la continuidad de su unión á la Ciudad, y de los otros, aunque unos pocos que han usurpado el nombre de la generalidad tienen en silencio sus quejas. ¿Como puede dudarse de que les conviene mas pertenecer á una Municipalidad formada bajo la cual tenían ya organizada su administración de justicia, arreglado su culto religioso, franco un Hospital y una casa de Misericordia, que ir á formar parte de otro pueblo naciente, con cuya unión pierden todas aquellas ventajas adquiridas y solo van en busca de otras eventuales? Su misma posición física constituía á los Pasajeros mas bien vecinos de San Sebastián, que de la otra villa de su nombre. Es cierto que las casas de esta parecen á la vista que van á tomarse desde el otro Lugar; pero está en medio el Puerto, y de consiguiente las comunicaciones han de ser por agua ó han de irse á tomar toda la circunferencia y ya se sabe cuanta dificultad en la unión de trato y relaciones la separación por agua aunque no haya graves dificultades en el paso por ella. Por el contrario el caserío de San Sebastián puede decirse es cuasi continuado desde sus muros hasta aquel Puerto, y los habitantes de una y otra parte cruzan de continuo esta distancia como la

(32)

de una larga calle de cualquiera poblacion. La experiencia posterior á esta novedad acredita esta observacion no ménos que las antecedentes. Con la primera orden de union de ambos Paságes se mandó que un solo Alcalde mandase en uno y otro lado alternando solo la eleccion anualmente. Mas á la época de la segunda ya ha concedido S. M. á instancia del tal Pueblo reunido que haya dos Alcaldes á un tiempo mismo, mandando cada cual en su respectiva orilla ¿Que mayor prueba de que es impracticable esta union de intereses y de relaciones?

Es pues evidente como la luz del medio dia, que los autores de esta desmembracion y de la ruina, que por ella amenaza á la Ciudad de San Sebastian, ó han procedido con grande ignorancia, y discurrido sobre falsísima logica acerca de los bienes y males del Puerto de Paságes, ó se han dejado arrebatar de las pequeñas pasiones que se cruzan de Pueblo á Pueblo entre los comarcanos, y han visto equivocadamente grandes ventajas donde solo hay trastorno de lo sabiamente establecido, y con gran prudencia conserbado, y daños positivos para la misma causa, que intentaban proteger. Visto pues el cuadro, que ofrece este negocio por el lado de la utilidad y conveniencia pública, contemplémosle por el lado de la rigurosa justicia.

(33)

PARTE SEGUNDA

En el negocio presente se cruzan puntos de derecho y de rigurosa justicia sobre los cuales la justificada autoridad del Soberano no puede de ménos de prestar una formal audiencia á los interesados.

Es una verdad constante que las Reales Disposiciones de cualquiera clase que sean, admiten la queja de los súbditos, que por ellas se sienten perjudicados, pues nada quiere S. M. se haga habiendo de venir perjuicio de tercero. No hay daño mas conocido que el verse cualquiera privado de su propiedad sin haber dado causa para ello, ó sin que este sacrificio sea dedicado al interes general á cuya vista deben ceder todos los particulares. (1) La Ciudad de San Sebastian se ha visto privada de repente de las importantísimas fincas del Puerto de Paságes, de la aldea de este nombre, y de otros mas de sesenta caseríos, que comprenden casi lo mejor de su campo cultivable. Y cuando estas fincas no se han destinado á algun grande obgeto de la causa pública de la

(1) Ley 2. tit. 1.º part 2.

(34)

Monarquía, sino al engrandecimiento de otros pueblos, á quienes no cede en méritos, y servicios á la Corona Real, crece hallarse en el caso de las leyes, que le permiten la queja, y que previenen la audiencia en justicia á los interesados.

Vuelve á repetir, por que quiere mostrar que nunca se olvida de los principios de la gustosa dependencia que tiene de su Soberano, que jamas ha dicho, ni por la verdad ha habido ocasion de decirlo, que la propiedad, que le cabia en dicho Puerto, y términos, fuese incompatible con la propiedad inalienable, que tiene la Corona Real sobre todos los términos de sus dominios. Ha dicho si, que le pertenecian, como pertenecen á todos los pueblos sus propiedades comunes; que los Reyes sus Señores la diéron tales propiedades para que se poblase, se fomentase, y creciese, para hacer de ella un pueblo notable, y principal. De aquí ha deducido contra los otros pueblos sus ribales que nada les correspondia en dichos objetos, por que todo se lo habia dado á ella el dueño de todos los términos, y de todas las costas sujetas á su mando; sobre esto han recaído las constantes egecutorias, que han despachado los primeros tribunales del Reyno contra cuantos han intentado perturbarla en el goze de aquel dominio; y en

(35)

este concepto se han seguido las varias justicias, que han ocurrido en siglos anteriores, como todas las en que se disputa de mio, y tuyo, esto es, como cualquier juicio ordinario de propiedad. Mas con su Soberano no ha establecido hasta aquí semejante demanda, y hoy que implora en bondad, y en justicia en este negocio es solo porque cree que no se está en ninguno de los casos señalados por las leyes y la prerogativa de su Soberano para usar este de su alto dominio, y potestad en tan grave daño de una Ciudad tan benemérita. Los términos de los pueblos es cosa tan sagrada á los ojos de la ley, que una vez establecidos, no deben ser variados sin una formal y muy detenida audiencia de los poseedores, ni valer las Cartas Reales dadas sin esta previa audiencia, y exámen de la utilidad (x) de la variacion. Cuando se formáron las Ciudades, y Villas señalándolas ciertos pastos, aguas, términos y propiedades, sus Pobladores fijáron allí su domicilio por participar de los beneficios, que tales propiedades les habian de franquear, y al quitárselas despues, y dárselas á otros pueblos es un trastorno sumamente perjudicial á aquellos habitantes, y que por lo mismo pide grandes y muy justificadas causas para ocasionarse.

(x) Ley 11, 12 y 18, tit. 21: lib. 7. N. R.

(36)

En esta situación se encuentra la Ciudad de San Sebastian: sus vecinos se fijaron allí contando con una cierta estension de terreno donde cultivar, y donde colocarse, y con el uso del Puerto de Paságes incluso en esta estension. Vieron establecidos estos limites por un Rey y confirmados por todos los sucesores, y bajo ese concepto aumentaron su número, establecieron su género de vida y eligieron los medios de subsistir para sí, y para toda su familia. El terreno colindante proporcionó algunos propietarios, el Puerto atrajo muchos Comerciantes. De aquellos y estos juntos se formó una lustrada Municipalidad, y con solo los segundos se creó un distinguido Consulado. Pues ahora todo tiene que desaparecer, desconcenando el sistema que lo produce. Quitado, como se quita, lo mejor del término para aplicarlo á otra poblacion, habrán los que en él cultivan, de trasladar á esta su domicilio, ó ser súbditos en sus personas de una Municipalidad, y pertenecer á otra en sus bienes y fortuna. Despojada la Ciudad del Puerto, por donde principalmente comerciaba, caerá por necesidad el número de sus Comerciantes, y será inútil, ni podrá subsistir aquel Tribunal mercantil, que ha merecido tanto aprecio de los Monarcas Españoles. En una palabra, desaparecerá San Sebastian de entre los pueblos algo notables de

(37)

la Península: ¿Y á que fin se ha dirigido tan dolorosa proscripción?

Por que á la verdad si se hubiera pensado en crear allí un departamento marítimo, unos astilleros ó arsenales de gran capacidad, y para cuyos trabajos hubiera sido preciso apartar de allí toda intervencion ó uso particular, y ocupar el terreno y edificios análogos á tan grande objeto, solo habría que examinar entonces si el tal establecimiento era allí mas útil, que en otra parte, ó si habia en efecto incompatibilidad absoluta de los usos públicos con los privados de modo que no pudiesen el Puerto servir para los unos y los otros á un mismo tiempo. Mas cuando nada de esto ha habido, y solo se ha tratado de que las villas de Rentería y Paságes, no como quiera entren á participar de lo que el Rey tenia dado exclusivamente á San Sebastian, sino que despojen entre ambas á esta Ciudad, y crezcan ellas sobre las ruinas de quien jamas desmereció ser lo que era, es ya un asunto verdaderamente judicial entre partes iguales, y que deben lidiar y defender sus intereses en forma legal ante las autoridades públicas constituidas: ante ellas debe ventilarse que derechos tienen las unas para labrar su felicidad sobre la desgracia ajena, ó que delitos ha cometido la otra para ser privada de los bienes, sobre que fundaba su subsistencia y prosperidad.

(38)

Por aquí se ve cada vez mas clara la diferencia de obgetos que llaman la atencion en este negocio. El establecimiento de un empleado público con nombre de Capitan en el Puerto de Paságes, cualquier constitucion dirigida á la mejor limpieza y conservacion de esta alaja de la Corona es punto momentaneamente gubernativo y que solo admite la discusion de si de aquel ó del otro modo se conseguirá mejor dicho fin. Pero la traslacion de los go-
biernos que en el mismo Puerto tiene San Sebastian, á las otras Villas, la desmembracion de su territorio, la separacion de su Aldea, la union de todo esto á otra Villa, son puntos de rigurosa justicia, y sobre que no puede prescindirse de abrir la formal audiencia para que se malden las leyes en atravesándose derechos entre partes. En ella se disonte el valor de las razones que alegan en su favor los que pretenden adquirir, y el de las excepciones, que producen los que están en legitima posesion. Si contra estos se imputan delitos ó abusos que merezcan castigo, es necesario oírlos sus descargos cumplidamente, y cuando todo está oído con la mutua comunicacion de una á otra parte, cuando las alegaciones de ambas han presentado cuanto puede contribuir á la ilustracion del expediente, entónces la Real autoridad define lo que es derecho, y da la justicia á quien de ella se presenta mas bien asistido.

No hay cosa mas comun que esta clase de pley-

(39)

tos sobre límites de propiedades, sobre mancomunidad de aguas, pastos y montes, entre las Villas y Lugares de la Península, y todos se disputan, se sustancian y definen en los Tribunales señalados por el Rey y por las leyes. Los fallos de estos Tribunales dan el derecho á quien lo tiene, mas entre tanto goza de la alaja disputada el que al tiempo de empezar la lid era su pacífico poseedor. Ni hay diferencia en que la tal alaja sea un Puerto, ó una dehesa ó abrebadero, porque en tratándose de los usos privados, que de esos obgetos hayan de hacer los pueblos, siguen las reglas mismas, que todas las demas propiedades de cada uno. Si el Puerto de Santa María quisiera tener en sus aguas los mismos goces que Cádiz, y mucho mas, si quisiera escluir á esta Ciudad de tales goces para apropiárselos, habria de seguir su formal juicio en el Tribunal competente, donde se examinaría si aquella propiedad esclusiva que hoy posee Cádiz, está fundada en razon, y si se sostiene sobre legitimos títulos, ó si los que presentaba el otro pueblo eran más auténticos ó mas poderosos. Es evidente pues, que aun para lograr mancomunidad en el Puerto de Paságes, la Villa de este nombre y la de Rehteria, no podian escusarse del solemne juicio, que las leyes tienen señalado para ver el fondo de justicia de tales solicitudes.

(40)

Así en efecto lo tenían reconocido ambos Pueblos en la larga serie de siglos en que ha gozado San Sebastian de aquella propiedad esclusiva. Frecuentemente la han suscitado pleytos de esta clase en casi todos los primeros Tribunales del Reyno, y ante la misma Real Persona. Mas la constante experiencia de haber declarado así aquellos cuando han obrado por sí solos, como S. M. cuando les ha pedido sus consultas, que no eran justas tales demandas, es lo que ha movido á litigantes tan temerariamente obstinados á buscar la sorpresa de la Real atencion en lugar de llamarla nuevamente, si aun trataban de importunarla, á que se enterase menudamente de sus pretendidas razones. En la Real Cámara tenían pendientes en la actualidad sus recursos instaurados después de ver Villa el Lugar del Pasage oriental, y en justificación de tan alto Tribunal debieron descansar, si se creían asistidos de razon. Pero en vez de esponer la que les favoreciese, á cuyo fin tomaron los autos en mayo de mil ochocientos y dos, escitaron á la Aldea de Pasage á que acudiese por la via reservada de Gracia y Justicia pretendiendo su separacion de la Ciudad, y la union á la otra Villa de su nombre con la propiedad exclusiva del Puerto á esta Villa y la de Rentería. Pidió el Ministerio un informe á la Ciudad, y cuando ya lo tenia evacuado, remitió nuevamen-

(41)

te el dicho Ministerio otra representacion de la misma Aldea dirigida al mismo fin; pero llena de falsedades y calumnias. La Ciudad acompañó al informe su contestacion á este recurso. Mas entre tanto que esto pasaba por el espresado Ministerio, dirigieron otro recurso (igualmente lleno sin duda de falsedades) al de Marina, donde pendia cierta instancia de la Junta de la limpia del Puerto. Sobre este recurso y cierto informe reservado, que parece se pidió al Teniente de navío (hoy Capitan de Fragata) D. José de Bargas Ponce, se dió por dicho Ministerio de Marina (en vista al parecer de lo que obraba en el de Gracia y Justicia) la orden de primero de junio de mil ochocientos y cinco, en que se decretó la ruina completa de la Ciudad de San Sebastian.

Verdaderamente parece que á dicho Ministerio de Marina solo correspondia resolver sobre el Gobierno del Puerto, establecimiento del empleo de Capitan en él, y disposiciones para su limpia y mejor conservacion. Las cuestiones sobre los otros Pueblos debian tener mancomunidad de gocees en donde los tenia exclusivos San Sebastian, sobre si la Aldea de Pasage debia separarse de su matriz y agregarse á otro pueblo, y mucho mas la division y amojonamiento de los respectivos límites y propiedades, son puramente civiles, tienen por las leyes Tribunales señalados donde ven-

(42)

diarse, y ademas tenia ya tomado algun conocimiento de ellas el Ministerio de Gracia y Justicia. Mas todo se mezcló sin duda en el informe de Dargás, y presentándolo todo como llano, y sin relaciones con la existencia, y constitucion de los Pueblos, y de la Provincia entera, sorprendió la ocupada atencion del Ministerio superior, y le hizo comprometerse en cuanto hay de mas solemnemente establecido en la legislacion, y de mas delicadas consecuencias en el Gobierno civil.

Las leyes tienen determinados los casos, en que una Aldea puede pretender elevarse á Villa independiente de su Matriz, señalado el Tribunal de la Real Cámara para conocer de la justicia de tal pretension antes de otorgar esta gracia, y encargado al Consejo Real que examine de nuevo la justicia de esta gracia misma, aun despues de concedida, por el recurso llamado de retencion. Tan grande ha sido la importancia que han puesto los legisladores en alterar la organizacion de un pueblo, y variar el orden de autoridades públicas, una vez adoptado. Aun era mas delicado el recurso de la Aldea de Pasage, pues no trataba de existir por sí misma, sino de unirse con otro pueblo, manifestando así su imposibilidad de vivir sin alguna dependencia, es decir, faltando uno de los principales datos, que previenen las leyes á los Lugares, para la separacion de

(43)

su Matriz. Mas todo se allanó, todo se consideró por de una clase; y al lado de las disposiciones que se creyeron útiles para el gobierno del Puerto, y su limpia, sobre las cuales nada habria que advertir sino que no existe tal utilidad, se tomaron otras, que son de puro derecho entre partes, y de las cuales es preciso decir que han hecho grandes y conocidos agravios á la justicia. Es muy de notar que á lo que parece por el tenor de dicha Real orden, dió motivo para proceder con tanta aceleracion el hecho mismo de los pleytos en diferentes épocas suscitados por los Pueblos vecinos contra la Ciudad de San Sebastian, como si se digera que solo un golpe repentino contra esta, podia acabar aquella semilla de discordia. Aquí en primer lugar hay una gran confusion de especies. Los pleytos, que ha habido entre estos Pueblos, fueron, como se han indicado ya, sobre el uso y aprovechamiento del Puerto, no sobre la independencia de la Aldea de Pasage, y su agregacion á la Villa del mismo nombre. Esta especie hasta ahora no se ha litigado: nada tiene que ver con aquella otra absolutamente, y rueda su justicia ó injusticia sobre muy diversos principios. En la primera se trata solo de hacer de uso comun de otros Pueblos una finca hasta aquí destinada á uno solo. En la segunda se pretende alterar toda la constitucion ci-

(44)

vil de este Pueblo, trastornar los términos, y límites bajo que se pobló, reducirle á la nada desde su mayor posible prosperidad. En segundo lugar aun para aquella parte de resolucion, que abraza el punto, sobre que se versaron los pleytos antiguos ¿Que culpa tiene la ciudad de San Sebastian de que los otros Pueblos la hayan llamado á juicio, ó intentado turbarla en su posesion y despojarla de lo que la habian dado los Reyes? Por el contrario ¿no es una obligacion de los Pueblos defender con todo esfuerzo sus términos y propiedades contra todo otro Pueblo ó persona que los acometa ó usurpe de cualquier manera? Luego si San Sebastian no ha hecho sino sostener su posesion, sus privilegios, las mercedes, que ha debido á sus Soberanos, es claro que en nada ha faltado á sus obligaciones, en nada ha merecido el desagrado del Gobierno Superior. Y si á esto se añade el ver que cuantas veces ha sido acometida, otras tantas ha obtenido la victoria de los Tribunales mas respetables, es preciso creer que ha sido siempre justa su resistencia y clara la sinrazon de sus enemigos. De modo que lejos de aparecer motivo alguno de disgusto contra la Ciudad, que siempre ha sido la demandada, y siempre la declarada justa litigante, le habia muy grande contra los demas pueblos, y por de contado el sobradísimo para impe-

(45)

nerles un perpetuo silencio en sus importunas y temerarias instancias. No son ménos infundadas cuantas esposiciones puedan haber hecho los que se han alzado con el nombre y representacion de la Aldea de Pasages acerca de males, de opresiones e injusticias, que supongan haber sufrido de parte de las autoridades públicas, ó de los vecinos del resto de San Sebastian. Ya se ha dicho que las autoridades públicas eran las mismas para los que habitan la parte murada de la Ciudad, que para los pobladores de su campo, y para los vecindados en las Aldeas, que solo para la mayor comodidad de estas en los asuntos de urgencia y de ménos valer, habia en ellas una Justicia pedanea, siéndolo en Pasage el Regidor que estaba en turno, y el gobierno de su policia alimentaria estaba entregado á los vecinos de la misma Aldea, con arreglo á una concordia celebrada el año de mil seiscientos ochenta entre la Ciudad y la Aldea para el mejor régimen de esta. Todas las diferencias en su vecindario nacen de lo mas cómodo y mas defendido de las habitaciones dentro de muros ó en el campo, que en la estrecha orilla de la citada Aldea. Esto atrahia á habitar allí lo mas notable de su vecindario, y de los empleados públicos, cuando allá solo pueden vivir los carpinteros, calafates y otras gentes destinadas al servicio de los buques, y asistencia del Puerto.

(46)

indimo. ¿Y sería bueno que por que en las buenas calles de Madrid viven las personas mas principales de la Corte, se creyese á los vecinos de ménos fortuna, que llenan los barrios bajos, en estado de formar por sí solos una poblacion y aun de agregarles algun otro mejor barrio para que aquellos se condecorasen? Por otra parte los hechos, que los particulares alegan como injurias ó injusticias en la administracion del derecho privado, necesitan de un lado examinarse cada uno de ellos muy detenidamente ántes de calificarlos de tales, y de otro es bien sabido que no hay Juez ó Gobernador en los Pueblos que no sea fácilmente acusado justa ó injustamente de semejantes violencias. Sobre todo, para la ensiema de las que realmente lo son, están constituidos los Tribunales superiores, y si alguna vez es preciso mudar las personas encargadas del ejercicio actual de la autoridad, no por eso se desacredita, ni ménos se destruye la autoridad misma, ó se muda el plan de gobierno de una poblacion. Véase aquí pues el estado puntual de este negocio, y la sencillez y justicia de las pretensiones de la Ciudad de San Sebastian. Desde sus primeros recursos las ha separado cual correspondia para que no se confundiesen. Desde el principio dijo que no disputaba á S. M. la propiedad del Puerto de Pasajes, ántes bien reconocia, como debia, de

(47)

la Corona el uso exclusivo, que hacia de sus aguas y de su situacion para su comercio. Se conformó con la existencia del Capitan del Puerto, con que para la limpia de este se tomasen cuantas medidas se creyesen mas acertadas, contentándose en esta parte con manifestar las razones que tenia para creer que no eran ciertas las imputaciones de abandono, ó de mal manejo, que se hacian á la Ciudad, y sobre que se fundaba aquella variacion de gobierno del Puerto. Pero al mismo tiempo dijo que nada tenia de comun con esta variacion la separacion de la Aldea de Pasaje de su jurisdiccion: mostró que esta Aldea formaba parte de su Poblacion y de su territorio, y que su separacion era un asunto de rigurosa justicia. La separacion de él, aun para erigirse en villa, y mucho mas para agregarse á otro distinto pueblo. El Consulado por su parte manifestó como independiente era su jurisdiccion mercantil de todo cuanto el Gobierno superior quisiera disponer acerca de la Poblacion del Puerto mismo, aunque sin dejar de exponer las fuertes razones, que persuadian ser mucho mas ventajosa, y mas útil al Estado la intervencion del Cuerpo consular en lo que tocaba á su cuidado, respectivo á naufragios y baranderos. Pero al mismo tiempo no pudo ménos de pedir como cosa de rigurosa justicia el que, pues habia sido creado para aquel territorio, pues su camci-

(48)

gio va á disminuirse extraordinariamente sin el uso del Puerto, de que principalmente se valia, pues las cargas pecuniarias que sobre sí tiene la comunidad, los empréstitos hechos para socorrer al Real Erario tienen por fondo é hipoteca el moderado, y mas bien administrado derecho de avería que en Paságes se cobraba, se le restituya al goce de todos estos objetos sin los cuales acaso debería dejar de existir en la época misma en que el Gobierno superior está fomentando y creando Consulados, como cuerpos de conocida utilidad y beneficio para el Comercio.

El ~~Gobernador~~ mismo de aquella parte ha presentado sus fundadas quejas, por que se destruye la armonía que existia entre todos sus individuos, se anula el Plan beneficioso que acababa de aprobarse con la Real aprobación, se quita lo principal de su destino, ~~se le priva de su aplicación á un individuo particular~~ quejas todas á que ningún lugar habria, no habiéndose mezclado con lo puramente facultativo y político de limpiar y conservación del Puerto de Paságes, lo que pertenece al Estado civil, y relaciones establecidas de tantos siglos á esta parte entre aquellas confinantes ~~Políticas~~.

La Aldea de Alza, por último, que ha experimentado como la de Pasage las ventajas de fortuna ~~una parte de la Ciudad de San Sebastian, y que~~

(49)

por fortuna se ha librado de tener, como ha tenido desgraciadamente esa otra, entre sus vecinos un bullicioso é inquieto, que por sus malos fines de utilidad privada haya sacrificado el bien de todos los demas, clama por sus terminos, y por sus caserios, se queja de que contra su voluntad y las ventajas de sus habitantes se le obligue á contarse por de otro domicilio, á vivir bajo autoridad extraña, y á depender de otros hombres y de otros intereses.

Así es como la imaginacion de un informante, que por sus otras pruebas merecerá sin duda la estimacion del Gobierno, abalorada por las tramas de unos pocos, que solo quieren la inquietud y el desorden, ha comprometido á la Superioridad á un negocio en que no puede menos de reconocer, que ha sido engañada. Las intenciones del Rey, y de su inmediato Ministerio son las mas justas, desean el mayor bien de los vasallos, y no quieren agraviarles en sus legítimos derechos. Todo conjeturamos que aprovechándose de las altas ocupaciones, que distraen la atencion de los que mandan del por menor de estos mas pequeños objetos, les presentan bajo el aspecto de bien público lo que es en daño comun, y bajo el concepto de indiferente, ó de ninguna consecuencia, lo que produce consecuencias fatales contra las leyes orgá-

(50)

estas, y contra la justicia que estas amparan, y defienden.

Que esto exactamente es lo que ha sucedido en este asunto; que la atencion Superior ha sido sorprendida; que no se han presentado al Rey y su inmediato Ministerio estos objetos bajo el punto de vista, que era preciso, lo manifiesta palpablemente la última Real orden de quince de este año (1), en que sustancialmente se confirma lo que se mandó en primero de junio de mil ochocientos cinco. Séanos licito hacer sobre su contesto algunas ligeras observaciones en demostracion de lo que acabamos de manifestar. Posesionado, dice, D. José de Vargas del Puerto de Pasaje en nombre del Rey por portadores de su Soberano contra todos los demas Puertos de su dominio, y no puede menos de reconocer que no es incompatible la pertenencia del Puerto de San Sebastian con la alta propiedad y dominio que tiene el Rey sobre aquel, y todos los Puertos, y todos los terminos de los Pueblos de la Península. Así ni la Ciudad ni el Consulado de San Sebastian han tenido la osadía de negar á su Soberano la facultad que aquí se declara, ni era necesaria posesion alguna de he-

(1) En el de 1807.

(51)

cho en lo que la potestad Real la tiene siempre tomada por su propia naturaleza.

Suspendida, continua, la orden, la Ciudad de San Sebastian, como es preciso para la conservacion del Puerto, de toda intervencion y jurisdiccion en él y por consecuencia el Consulado.

Aquí se da por supuesto la misma dificultad. Los clamores de la Ciudad y del Consulado han sido siempre dirigidos á demostrar, que sin embargo al Rey los que han dicho que para la conservacion del Puerto fuera preciso (aquella suspension (ó mas bien privacion absoluta) de toda intervencion y jurisdiccion de aquellos Cuerpos Municipal y Mercantil. Sobre esto han expuesto mil razones, y han ofrecido suministrar y justificar cuantas convengan luego que se presentasen á los justificados, á los S. M. Para esto piden la Audiencia instructora, que franquee las leyes, y que espere el justificado, que nos gobierna. De consiguiente no puede ser fundamento sólido de la revocacion de lo mismo que se está disputando, y sobre que se tiene implorada la sensatez y sabiduría del Trono.

Lo mismo sucede con los demas supuestos que sigue haciendo la Real orden acerca de la separacion de la Aldea de Pasaje, y transformacion de la Junta de limpia de su Puerto: con la diferencia en cuanto al primer punto, que su exámen

(52)

lo tiene reclamado la Ciudad como asunto de rigurosa justicia propio del Tribunal determinado, y el segundo solo lo ha combatido como opuesto á la conservacion misma del Puerto, ó al ménos como muy inferior para lograr este fin, que la manutencion de la Junta que anteriormente existia.

Habla despues la Real orden del señalamiento de límites, que dispuso el Comisionado para la nueva Poblacion formada con la agregacion de la Aldea de Pasage á la Villa del mismo nombre. Mas esto pende de la resolucion en justicia que va indicada acerca de semejante agregacion y de consiguiente, si segun ella no ha podido separarse la Aldea de su matriz, ni ménos unirse á otra Poblacion, es inútil disputar sobre tal señalamiento de territorios. Indicanse en seguida los recursos hechos por la Ciudad, Consulado, Alca, la Provincia y Clero, y se dice de ellos que prestando perjuicios; parece tener por único objeto el perpetuar un litigio, que ha durado siglos enteros en gravísimo daño de un Puerto de tanta importancia. En esta cláusula aun mas que en otras, se ve la equivocada idea, que se ha suministrado al Rey y á su inmediato Ministerio, de este negocio. De otra suerte no se calificaran de pretextos las evidencias de que sin el uso del Puerto va á arruinarse el comercio de San Sebastian, de que separada la Aldea de Pasage con el territorio que

(53)

la asignó Bargas, se priva á la Ciudad de una propiedad suya y de sus principales caserios, de que faltan al Consulado las hipotecas de los fondos con que ha socorrido á la Corona, y en fin de que se trastorna toda su organizacion, y todos los intereses de los vecinos de aquella parte. Tampoco se confundiera el objeto de las actuales reclamaciones con el de los pleytos, que median, pues siendo estos sobre términos de los pueblos confinantes, y sobre las pretensiones de algunos de ellos á la mancomunidad del Puerto, es claro que nada tienen que ver ni con la exclusiva de San Sebastian del Puerto mismo, ni con la extincion de la autoridad mercantil del Consulado, ni ménos con la desmembracion de la Aldea de Pasages, su agregacion á la otra Villa, y la designacion de su nuevo territorio. Sobre nada de esto habia habido pleyto anteriormente, ni pendia en el dia ni existió motivo para formarlo hasta las presentes ocurrencias. Esta equivocacion de concepto es importantísimo deshacer ante la justificacion del Soberano, por que acaso ella ha sido la causa principal de la denegacion de Audiencia, que hasta ahora han experimentado los cuerpos reclamantes, creyendo dos cosas igualmente falsas, á saber, la primera, que los pleytos antiguos se versaban sobre el objeto mismo, que hoy se discute: y segunda, que los tales pleytos aun so-

(54)

bre lo que se versaban, eran promovidos por la Ciudad de San Sebastian, cuando al contrario era esta la acometida y demandada por los otros, que no querian sujetarse á la fuerza de lo sancionado por mil Reales privilegios, y no menor número de solemnes egeutorias.

Caminando pues sobre estas equivocaciones de hecho, no puede estrañarse que las determinaciones, que comprende la Real orden, no hayan sido conformes á las solicitudes, que, fundadas en la corteza de sus supuestos, han presentado como justas los Cuerpos reclamantes. En quanto al Consulado, dice la Real orden, que siendo el Puerto de Pasajes independiente de San Sebastian, cobre en él los mismos derechos que se le pagan actualmente en Deva, Orre y los otros Puertos de Guipuzcoa. Ha cierto que así debe ser, supuesta aquella independencia; pero como esta independencia no existia, y como las instancias del Consulado son dirigidas á probar que no debe existir, es claro que no puede fundarse en ella tal resolucion. Lo mismo sucede con la segunda, en que solo se concede á la Ciudad el uso del Puerto de Pasajes, que haga en los otros Puertos. La Ciudad, como la misma orden dice anteriormente, pretendió gozar del Puerto como lo gozaba, ó á lo ménos en la Comunión que le corresponde en calidad de Pueblo confinante de él, como en efecto lo

(55)

era por sus Barrios, ó Aldeas de Pasaje y Alza; ahora se le concede lo que á ningun navegante se niega en ningun Puerto del mundo, y esto por que precede al supuesto reclamado como de rigurosa justicia, de la desmembracion de la Aldea de Pasaje, y agregacion de ella, y de una buena parte de la de Alza al otro Pasaje villa, quedando así San Sebastian sin la calidad de Pueblo confinante y litoral de aquel Puerto. Mas luego que se califique con la formal Audiencia competente, que no puede haber lugar á esta desmembracion y privaciones, resultará clarísimo que tampoco puede haberla á aquella negativa de goces en el Puerto, si quiera aquellos, que por dicha calidad de litorales se les han franqueado á los otros Pueblos, que no los tenían.

Sobre estas denegaciones hechas á la Ciudad, y Consulado proceden las nuevas disposiciones á que despues se estienda la Real orden mencionada. Por ella se da comision al Corregidor de Guipuzcoa para que valiéndose de los Peritos, que se le señalan, marque los límites de la nueva poblacion de los Pasajes reunidos sobre el dato fijo de deberse comprender todas las vertientes de los montes, es decir todas las Aldeas, y términos disputados, y reclamados, añadiéndose que esto se hace por que sin tal circunstancia no puede asegurarse la conservacion del Puerto. Esta

causal dice relación sin duda á la imputación de abandono y aun de intención dañina de parte de la Ciudad contra el Puerto de Pasajes, imputación sobre la cual deja hechas la Ciudad mil demostraciones, y aun las aumentaría extraordinariamente, concedida que le sea la Audiencia que se promete, de ser la mas arbitraria y absurda que puede imaginarse. Estiéndose después dicha comision del Corregidor á indagar los daños y perjuicios que nazcan de dicha asignacion de límites á todos los interesados; mas solo ya para el efecto de indemnizar las pérdidas que San Sebastian tubiere en lo adquirido con fondos propios, y no con caudales comunes. Pero es bien manifesto, que quando los daños, que reclama la Ciudad, no son precisamente de la pérdida ó cesion de una alaja particular de sus propios, sino del trastorno, que ha de padecer su Poblacion con las proyectadas desmembraciones, de la diferente posición, en que quedan sus habitantes, de la aniquilacion de su comercio, y demas inconvenientes referidos en esta memoria, no son calculables los daños, ni hay indemnizaciones que puedan compensarlos en manera alguna.

Pero lo que mas convence de la confusion de objetos con que hasta ahora se ha presentado este negocio á nuestro augusto Soberano, es el capítulo seis de dicha su orden, por la que se

condena al pago de cuantos gastos ocasionare esta comision á la Ciudad de San Sebastian. Porque ciertamente, quando en la misma orden se numeran los varios interesados que han elevado sus quejas al Trono, y quando en su contesto se hallan resoluciones acerca de estos mismos recursos, se ve que no es exacto el que la Ciudad haya sido la provocadora de tal comision y diligencias. Por el contrario, la calidad de sus recursos, los motivos en que se fundan, y el objeto á que se dirigen, prueban de un modo incontrastable que ningun interes tiene en semejante comision en la forma, y para los fines á que se ha dado. Nada ó poquísimo importa á la Ciudad unas varas mas ó ménos de terreno en los picos de aquellos cerros, una vez que sus cimas hayan de partir para el nuevo pueblo los términos que constituian el antiguo á quien representa. Su plano remitido en contraposicion del que habia dispuesto el comisionado Bargas fué para probar de un lado el error é inexactitud de las operaciones de este; y de otro, que los terrenos acotados en sus supuestos eran de mas consecuencia que lo que aparentaba en el plano de su demostracion. Esto mismo dice ahora, á saber, que habiendo de existir el nuevo pueblo con los límites, que se le han designado de todas las vertientes de los montes antiguos hacia el, se quita al Pueblo de San Sebastian un

grande espacio de territorio, que jamas se consideró como parte de la Aldea de Pasage, y que forma una muy principal subsistencia de los habitantes del resto de la Ciudad. De aquí se deduce la precipitacion, con que se procedió en el proyecto mismo, y la falsedad con que se suponía que la Aldea de Pasage tenia medios de existir independiente del resto de la Ciudad, ó agregada al otro pueblo: pues si para formarles á ambos reunidos una regular existencia, ha sido preciso echar mano de lo que constituia parte de la Ciudad, es evidente que faltaban aquellos supuestos, sobre que caminaba la segregacion.

En reglas comunes de justicia parece indudable que si á quien debía de pagar las costas de dicha comision, y de cuantas sobre dichos fines pudiesen ocuparse, era la Aldea de Pasage, ó por mejor decir los pocos vecinos tumultuarios de ella; y de la Villa de su nombre, que han promovido estas inesperadas novedades. Ellos han pedido lo que les ha acomodado contra la Ciudad de San Sebastian. Esta en sus recursos no ha hecho mas que defenderse. Ellos han obtenido el despojo de dicha Ciudad en muchas de sus propiedades: esta no hace sino repetir su reintegro. Así son aquellos en verdad los actores demandantes, esta el reo demandado, y es constante que en tales casos el actor paga cuanto se hace por

causa de su accion; y el reo sólo lo que pide como preciso para fandar su defensa. No siendo pues la Ciudad la que interese en el resultado de dicha comision en los términos, que está mandada, es indudable que debía estar exenta de toda contribucion á los gastos de sus diligencias.

La Ciudad no ha dejado de exponerlo así á su buen Rey; mas aun continua la Comision (1) ocasionando unos enormes gastos que hasta el dia ascienden ya á más de cuatro mil pesos. Y cuando se ve la inutilidad de estos gastos, sea quien quiera el que los haga, en el caso de que S. M. atiende las humildes súplicas que le están hechas por todos los perjudicados en el fondo del negocio mismo, se hace mas doloroso todo sacrificio pecuniario que ya es extraordinariamente gravoso á quien lo sufre; que es la Ciudad, cuyos fondos públicos están continuamente empeñados.

Por fortuna, ha podido conseguirse que todo esto se examine en el Supremo Consejo del Almirantazgo, donde no dudan los agraviados hallar el mas firme apoyo de sus justas quejas. La prueba de su razon es el despojo que siempre han tenido; y tienen de que se les oigan sus exposiciones con la detencion competente, de que es

(1) Se habla á fines del año de 1807.

(66)

les muestren las razones que ha habido en contrario para deshacerlas, y en una palabra, de que se haga lo que sea de rigurosa justicia, y lo que mas convenga al bien del Estado. A este fin, se repite, se han separado las cuestiones, por que deben hablar muy diferentemente acerca de cada una de ellas. La que se versa acerca del influjo de lo mandado sobre el mejor estado del Puerto de Paságes, y mayores utilidades de aquella parte de la Provincia de Guipuzcoa, es puramente gubernativa, y como tal, sujeta solo á la Audiencia instructiva, que S. M. concede constantemente en tales negocios á los que en ellos son interesados. La que trata de la desmembracion de la Aldea de Pasage, de su union á la Villa del mismo nombre, de la asignacion de sus términos, y semejantes ocurrencias, es puramente judicial, tiene determinado género de Audiencia señalado por las leyes, y trámites ordinarios como todo negocio de justicia. Ambas discusiones son de la mayor importancia, y para la segunda parece debe preceder segun la ley, la reposicion de las cosas al ser y estado en que estaban, cuando la disputa empezó. Enhorabuena manténganse aun entre tanto que se examine su conveniencia, ó perjuicio, las disposiciones gubernativas de Capitan de Puerto, Junta de limpia y semejantes. Pero la division de términos de

(67)

San Sebastian, la concesion de tan notable parte de ellos á otra Poblacion, como objetos de derecho privado, deben seguir la regla fundamental para la discusion de semejantes disputas, que es la de que nadie litigue despojado.

Todo esto lo esperan la Ciudad de San Sebastian, su Comercio afligido, su Consulado, su Clero, su Aldea de Alza, y todos sus habitantes de la notoria sabiduria y rectitud del Tribunal del Almirantazgo.

FIN:

* Memoria de las razones con que la ciudad¹
y Concello de Sals, la aldea de Alva
y el dero de aquella parte de Gupitosa
tienen relatada en el Ministerio de lo
Marino y en el Consejo supremo del
Almirantazgo la Novedade que se ha
hecho en el Puerto de Pasages, y en
el vecindario y territorio antiguo
a sus villas.

Escrita y entregada a fines del año 1807
por el Diputado de la Ciudad en las
Cortes.

En Oyarzun: en la Imprenta de Ignacio
Ramón Baroja. Año de 1814.

La Ciudad de San Sebastian tenía de muchos
siglos a esta parte el goce exclusivo
del Puerto de Pasages, del que se sentía
para su comercio del mismo modo...
... extendiéndose el territorio de la misma
Ciudad por todo el villorrio occidental
de dicho puerto, donde estaban situadas
sus aldeas de Pasage y Alva, y donde
para mayor comodidad de sus habitantes
mantenía justicia Pedanea, parte de la
ordinaria residente dentro de los muros.

Novedades

En virtud de RO de 1805, se le quitado a
la Ciudad toda posesión y goce a el
Puerto de Pasages, se le separado de
su término la aldea de Pasages, agregándole
a la villa de dicho nombre, se le han dado
por territorio todas las vertientes de los
montes ~~de Pasage~~ al Puerto, Alcalde ordinario

• Objeto de la Disputa goza exclusiv. Puerto ^{Parage} Renteria.
Pamoa propio.

Además se ha comprendido en el territorio demarcado, casi todo el que formaba la Aldea de Alva y muchos caseríos de los vecinos de Sulu.

• Objeto de la Disputa

Sobre la expresada novedad han recaído las quejas de la Municipalidad, Consulado y Comercio de Sulu, el Clero del Arzobispado mayor de la Provincia de Guipúzcoa y de los mismos habitantes de la Aldea de Alva.

• El regidor tuero que allí habitaba, ejercía plenamente una jurisdicción pedánea, es decir, que le ordinaria era de los Alcaldes comunes de todo el territorio de Sulu: aquellos vecinos se manejaban sus abastos con total independencia. (p. 13)

(....)

... en fin aunque formaba aquella parte de pueblo de Sulu una aldea con su nombre particular, no era otra cosa que una misma población con todos los demás habitantes de su término, y así como la misma población llamada aldea de Alva ha estado, y está contentísima de ser tal parte de vecindario del pueblo de Sulu y hoy representa a ... al Rey para que no le altere esta pertenencia y organización; así Parage he vivido siempre feliz con igual suerte.

(Sigue)

Tb se presentará como una especie de franja el que Sulu gozase exclusivamente de los beneficios del Puerto, que parece debía ser común a las islas de Renteria y Parage, que están tb situados a su orilla.

pg. 14

4 que alguien que fuese la resolución del Gobierno
después de tal examen, siempre resultaría por lo
menos, que si por estar a la orilla del Puerto
debían de disputar dicha villa de sus utilidades,
hallándose Suse en igual posición física por medio
de sus aldeas de Pasaje y Alra, debía de tener
los mismos gozes, es decir, que podía acaso
convenir la mancomunidad de ellos entre ambos
lo preferirían fundidos en dicha situación.
... ahora se haya hecho exdono de Pasaje y Renteria...
... a dar mayor existencia política a aquellos dos
pueblos sus preamados, uniéndolos a la villa de Pasaje
la aldea del mismo nombre, y una buena parte
de la otra Aldea llamada de Alra; es decir,
quitar un buen trozo del término de la ciudad
de Suse para hacer con estos despojos un
nuevo pueblo

pg. 17

El Puerto de Pasaje tendría en continua gobernado
por el Condeado; ilustra que siempre lo gobernó.
... si se diga que en ella se ha unido el bien
de los habitantes de aquella orilla, que formaban
la Aldea de Pasaje y parte de la de Alra.
Por descontentos estos desconocen tal beneficio
y suspiran por la continuidad de su unión
a la Ciudad.

... ¿Cómo puede deducirse de que los conviene una
pertenecer a una Municipalidad formada
bajo bajo la cual tendrían ya organizado su
administración de justicia, arreglado su culto
religioso, fuesen un Hospital y una casa de
Misericordia, que es a formar parte de otros
pueblo veciente, con cuya unión pierden toda
aquellas ventajas adquiridas, y solo se van en
busca de otras eventuales?

... Por el contrario el caserio de San Sebastián
puede decirse es casi continuado desde sus
muros hasta aquel Puerto, y los habitantes

?
de una y otra parte ansar de antiguo esta
distancia como lo de una larga calle de
cualquiera población.

pag 18

La Ciudad de Suva se ha visto privada de repente
de las importantísima piezas del Puerto de Pasaje,
de la aldea de este nombre, y de otros más
de sesenta caseríos, que comprenden casi la
mejor de su campo cultivable.

pag 23

Los pleitos que habidos entre estos Pechos (Pasaje, Renteria...)
fueron sobre el uso y aprovechamiento del Puerto
no sobre la independencia de la Aldea de Pasaje
y su anexación a la villa del mismo nombre.

pag 26

El clero mismo de aquella parte ha presentado
sus fundadas quejas p. se destruya la unión que
existía entre todos sus individuos. (---)

La Aldea de Alva, por último, que ha experimentado
como la de Pasaje las ventajas de formar
parte de la Ciudad de Suva y que por fortuna
se ha librado de tener, como he tenido
desgraciadamente en otros, entre sus vecinos un
belicoso e inquieto, que por sus malos fines
de utilidad privada ha sacrificado haya
sacrificado el bien de todos los demás, dando
por sus términos y por sus caseríos, se queja de
que contra su voluntad, las ventajas de sus
habitantes se le oblige a contentarse por de
otro domicilio, a vivir bajo autoridad extranjera
y a depender de otros hombres y de otros
intereses.

pag 28

Habló después de Real Orden de señalamiento de
límite, que dispuso el Comisionado para lo
nueva Población formada con la anexación de la
Aldea de Pasaje a la villa del mismo nombre.

(---)

Indíquese en seguida los terrenos hechos por la
Ciudad, Curulados, Alva, la Provincia y clero

uso del Puerto → ... litigio que ha durado ~~dos~~ siglos enteros
en gravísimo daño de un Puerto de tanta importancia.

pes 29

Mar Guja

Real orden

→ demarcación de la aldea de Pasaje
y agregación a ella de una buena parte
de la de Olve al otro Pasaje villa.
quedándose así Susu sin la calidad de
Pueblo anfitrión y literal de aquel Puerto
... siendo Pasaje (Pueblo) independiente de Susu.

Por la Real Orden se da comisión al
Corregidor de Guipuzcoa para que
valiéndose de los Peritos que se le
señalan, marque los límites de la
Nueva Población. los Pasajes venidos
sólo el dato fijo de deberse comprender
todas las vertientes de los montes, es
decir, todas las Aldeas y terminos
disputados y reclamados, acordándose
que en lo sucesivo por sin tal circunstancia
no puede asegurarse la conservación del
Puerto

pes. 29

pes -30 →

... habiendo de existir el nuevo pueblo con
los límites, que se le han designado
de todas las vertientes de los montes
antiguos hacia él, se quite al Pueblo
de Susu un grande espacio de
territorio que jamás se consideró
como parte de la Aldea de Pasaje y
que forma una muy principal subsistencia
de los habitantes del resto de la Ciudad.

pes 31

De aquí la precipitación y falsedad a
la que se deduce que la Aldea de Pasaje, tenía medios
de existir independiente del resto de la Ciudad
o agregada al otro pueblo; pues si para
formar a ambos venidos una regular
existencia, ha sido preciso sacar una de
la que constituiría parte de la ciudad. es evidente
que faltaban aquellos supuestos ^{salvo} que cambiaba
la separación.

pes 32

lo que resta a consecuencia del influjo de la moneda sobre
el bajo estado del Puerto de Pasaje y
mayor utilidad de aquella parte es promover
subsistencia.

pag 31

lo que trata de la demarcación de la Aldea de Pasaje de su unión a la villa del mismo nombre, de la asignación de sus términos y semejante concurrencia, es puramente judicial.

La división de términos de Sulu, la concesión de tan notable parte de ellos a otra población que

Toda esto ^{no se litigie} lo espera la Ciudad de Sulu, su concurrencia afligida. Si Guardado, si clero, si Aldea de Alva y todos sus habitantes... del Tribunal del Almirantazgo.

—————

Conclusiones

En virtud de un RO de 1805. (4 de junio)

→ se ha permitido a la Ciudad Sulu de todo posesión y goce en el Puerto de Pasaje. (de muchos siglos a esta parte → goce) exclusivo

→ separación de Sulu (términos), separándose Pasaje, conformando una nueva villa

→ Ademas, Pasaje se ha apropiado de gran parte de la Aldea de Alva. (en contra de su voluntad)

→ uso del Puerto $\left\{ \begin{array}{l} \text{Pasaje} \\ \text{exclusivo de} \\ \text{Renteria} \end{array} \right.$

→ Alva $\left\{ \begin{array}{l} \text{dama por sus términos y caseríos} \\ \text{caseríos de Sulu de enorme} \\ \text{importancia para la subsistencia} \\ \text{de Sulu y Alva.} \end{array} \right.$

ventajas de ser

- Sulu
- + Adm. de justicia
- + amueblado su altar religioso
- + parroquia y hospital y
- Lex de Misericordia.

Justicia Pedanea.

"Sus vecinos se manejaban sus abastos con total independencia.

quejas de Alva por esta anexión

= Pasaje (de buena parte de Alva) Alva quisiere de pertenecer a Sulu. (ventajas villa

→ Pasaje → $\left\{ \begin{array}{l} \text{apropiación de parte de Alva.} \\ \text{territorio} \end{array} \right.$

→ apropiación de toda la vertiente de los rios colindantes al Puerto.

→ Recurso de Sulu, Alva, el clero y aquella parte si Guardado, el concilio etc..